



## RESOLUCION DIRECTORAL

Comas,

11 - SEP 2018

**Vistos:** Los Expedientes N°012728 y 013193 - 2018, originado con el Memorando N° 0968-2018-DGO"AFB"-HSEB, la Nota Informativa N° 0909-2018- DGO"AFB"-HSEB del Departamento de Ginecología y Obstetricia y la Nota Informativa N° 1062-2018-OL-EQ.PyA-N° 631-HSEB de la Oficina de Logística;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Contrato de Servicio N° 047-2018-HOSPITAL "SERGIO E. BERNALES", para el "Servicio de Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura del Pabellón de Gineco Obstetricia del HSEB", suscrito el 10.JUL.2018, entre el Hospital y el Consorcio San Fernando conformado por las empresas Contratistas Generales DYLAN S.A.C, y Construcciones de Estructuras Metálicas y Servicios S.C.R.L., por el plazo de 45 días calendarios de ejecución y por el monto de S/. 270,000.00 (Doscientos Setenta Mil y 00/100 Soles), contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 021-2017-HSEB-1, cuya vigencia y ejecución, se encuentra en curso, por lo que permite accionar la aprobación de adicionales y deductivos para continuar con la prestación que solicita, el Jefe del Departamento de Ginecología y Obstetricia, mediante la Nota Informativa N°0909-2018-DGO"AFB"-HSEB de fecha 08.AGOS.2018 y el Memorando N°0968-2018-DGO"AFB"-HSEB de fecha 17.AGOS.2018, sustentan que el servicio de fortalecimiento de la infraestructura consideró el enchapado de todos los pisos y paredes de pasadizos, obviándose el interior de los ambientes que se encuentran deteriorados y la conveniencia de que se realice el complemento, permitirá durabilidad, armonía y aseo adecuado de los ambientes y solicita la ampliación del enchapado de paredes de ambientes, haciendo lo propio respecto de la parte eléctrica en los ambientes internos del pabellón de Obstetricia;

Que, accionada la necesidad del referido Departamento, mediante Carta N° 0039-2018-CONS. S.F.-RL-BQA de fecha 05.SET.2018, el Representante Legal del Consorcio San Fernando, expresa la aceptación de realizar la prestación adicional referente al Contrato N° 047-2018-Hospital Sergio E. Bernales;

Que, del mismo modo se aprecia, que mediante el Memorando N° 648-2018-OEPE-HSEB de fecha 10.SET.2018, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, aprueba vías SIAF la Nota de Certificación Presupuestal N° 00376, por un monto de S/. 67,460.15 (Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta con 15/100 Soles), con lo que se acredita que la prestación adicional cuenta con la asignación presupuestal que exige la normatividad;

Que, mediante la Nota Informativa N° 1062-2018-OL-EQ.PyA-N° 631-HSEB de fecha 10.SET.2018, la Oficina de Logística, informa sobre la prestación adicional, y luego se señalar lo accionado, sostiene que como Hospital nivel III, tiene la responsabilidad de garantizar una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población que acude diariamente y cumplir con los objetivos institucionales; y luego de lo accionado lo que el Área usuaria no ha previsto ciertos puntos en los términos de referencia para cumplir con la finalidad del contrato, solicita autorización para la prestación adicional y continuar con el trámite administrativo;

Que, es importante indicar que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento en el "Anexo de definiciones", define al término **Prestación** como: "La ejecución de la obra, la realización de la consultoría, la prestación del servicio o la entrega del bien cuya contratación se regula en la Ley y en el presente Reglamento" (El énfasis es nuestro);

Que, conforme a la definición señalada precedentemente, se puede establecer que, cualquier denominación que se le atribuya a una prestación independiente, será considerada una prestación adicional, y en este caso cuando en la ejecución contractual, no se encuentre prevista en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización sea indispensable y/o necesaria para el cumplimiento de la meta prevista en el contrato principal y siempre que se acredite un presupuesto adicional; debe considerarse estas características como concurrentes, así como la aprobación del Titular, previo informe legal;





Que, en consecuencia, las prestaciones inicialmente pactadas, ante eventualidades o circunstancias que modifiquen la cantidad en las prestaciones durante la ejecución contractual, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales, así como de las reducciones, tiene correspondencia en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que se desarrolla seguidamente;

Que, a lo expuesto precedentemente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 en adelante la Ley, en el Artículo 34° establece en el numeral 34.1 que, **"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar Económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"**;



Que, además, el mismo artículo de la Ley, en el numeral 34.2, respecto a las prestaciones adicionales establece lo siguiente: **"Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"** (El énfasis es nuestro);



Que, por su parte, el primer párrafo del artículo 139° del Reglamento establece que: **"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"**. Por lo que de la normativa glosada, permite a la entidad que pueden ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, es decir; alcanzar la finalidad de brindar los servicios de salud, que persigue el Hospital al realizar el contrato;

Que, complementariamente conforme el Artículo 142° del Reglamento también ha previsto otras modificaciones al Contrato **"Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del contrato. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad"**;

Que mediante Opinión N° 038-2017/DTN el Organismo de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha señalado que "La ejecución de prestación adicionales, suponen la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en el artículo 34° de la Ley y 139° del Reglamento;

Que, la parte técnica de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y el Área Usuaria, al cumplir con efectuar el análisis correspondiente y emitir el sustento respectivo, adoptan por la viabilidad con los documentos accionados y apoyan la aplicación de la prestación adicional, cuyo porcentaje de incidencia es de 24.99% del monto del contrato original, que alcanza el monto de S/. 67,460.15 (Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta con 15/100 Soles), por lo que siendo así, procede la aprobación por el Titular de la Entidad;

Que, conforme la Cláusula Vigésima del Contrato de Servicio N° 047-2018-HOSPITAL "SERGIO E. BERNALES", para el "Servicio de Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura del Pabellón de Gineco Obstetricia del HSEB", al proceder la aprobación del Adicional y Deductivo N° 01, que se presenta en el



## RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 10 SEP 2018

Expediente de prestación adicional, conforme la Nota Informativa N° 1062-2018-OL-EQ.PyA-N° 631-HSEB de fecha 10.SET.2018, de la Oficina de Logística, consecuentemente corresponde modificar el precitado contrato por la vía de Adenda;

Que, conforme la Cláusula Vigésima del Contrato de Servicio N° 047-2018-HOSPITAL "SERGIO E. BERNALES", para el "Servicio de Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura del Pabellón de Gineco Obstetricia del HSEB", mediante el Informe Legal N° 152-2018-J-OAJ-HSEB de fecha 10.SET.2018, considera procedente la aprobación del adicional que se presenta en el Expediente del Adicional y Deductivo N° 01, conforme la Nota Informativa N° 1062-2018-OL-EQ.PyA-N° 631-HSEB de fecha 10.SET.2018, de la Oficina de Logística, en el extremo que solicita el Jefe del Departamento de Ginecología y Obstetricia, consecuentemente corresponde modificar el precitado contrato por la vía de Adenda, así como las consecuencias que de ella se deriven respecto de los plazos y garantías; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Sergio E. Bernales", Aprobado mediante R.M.N° 795-2003-SA-DM, modificado por R.M.N° 512-2004-MINSA, R.M.N° 343-2007-MINSA y R.M. N° 124-2008-MINSA; y, con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefe de la Oficina de Logística;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** la prestación adicional, respecto del Contrato de Servicio N°047-2018-HOSPITAL "SERGIO E. BERNALES", para el "Servicio de Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura del Pabellón de Gineco Obstetricia del HSEB", por el monto de S/. 67,460.15 (Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta con 15/100 Soles), siendo que el monto resultante aprobado, representa el 24.99% aprox. del monto del Contrato original, conforme ha solicitado el Jefe del Departamento de Ginecología y Obstetricia y accionado con la Nota Informativa N° 432-2018-OSGM-HSEB, por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento que adjunta el Informe del Sustento de adicional y deductivo N° 01, y el Anexo A de la Nota Informativa N° 1062-2018-OL-EQ.PyA-N° 631-HSEB, por la Oficina de Logística, que forma parte y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DISPONER**, la suscripción de la adenda así como las consecuencias que de ella se deriven respecto de los plazos y garantías, bajo las mismas condiciones del Contrato Original, en el marco de la delegación de facultades establecida mediante la Resolución Directoral N° 006-2018-SA-DG-HSEB de fecha 05.ENE.2018.

**Artículo 3°.- Encargar**, a la Oficina de Logística, la publicación y notificación de la presente Resolución en el SEACE del OSCE, así como a las partes interesadas y Órganos correspondientes, para las acciones pertinentes.

**Artículo 4°.- Encargar** a la oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Hospital "Sergio E. Bernales".

Regístrese y Comuníquese,

JASR/CECC/JLZB/ZMS/

**DISTRIBUCIÓN:**

- Of. Ejec. De Adm.
- Of. De A. Jurídica
- OCI
- Of. De Logística ( )
- Of. Economía
- Interesados ( )
- Archivo

HOSPITAL "SERGIO E. BERNALES"  
El que suscriba Certifica que la presente copia  
Fiel de la original que se tiene a la vista.  
10 SEP 2018

Comas, .....

YANET GUILLEN SARMIENTO  
FEDATARIA

HOSPITAL "SERGIO E. BERNALES"  
MAG JULIO ANTONIO SILVA RAMOS.  
DIRECTOR GENERAL  
C M P 19373